



Dirección / Área: Dirección Jurídica  
No. Oficio: ICHITAIP/DJ- 6626/2024  
Expediente: Se emite respuesta a  
solicitud  
080159224000260

Chihuahua, Chihuahua., a 10 de octubre de 2024.  
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua."

**MTRA. DIANA CAROLINA SOLÍS GARCÍA**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE.-**

Por este medio, me permito dar respuesta a su correo electrónico recibido el día 08 de octubre de 2024, mediante el cual solicita a esta Dirección Jurídica atención a la información requerida mediante solicitud de acceso con número de folio **080159224000260**, información que estima resulta de nuestra competencia, al respecto, mediante este oficio, para su atención se hace referencia a su contenido según se indica:

**Descripción de la información solicitada:**

*"Cuanto servidores públicos han sido inhabilitados, suspendidos y amonestados por no cumplir con la ley de transparencia por no entregarla o que venía incompleta en el estado de chihuahua, clasificado por dependencias y por años, así como los tiempos de suspensión y los cargos que ocupaban en ese momento." (Sic)*

**Se responde:** En primer término, es de precisar que de conformidad con lo previsto por el artículo 19, fracciones I, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, corresponde a esta Dirección todo lo relativo a la sustanciación de los recursos de revisión, siendo importante precisar que por incumplimiento a lo ordenado en los recursos de revisión se imponen medidas de apremio, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, mismo que establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 160.** *El Organismo Garante, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

**I.** *Amonestación pública.*

**II.** *Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

En efecto, es de precisar que este Organismo Garante no inhabilita ni suspende a los servidores públicos por no cumplir lo dispuesto en la Legislación de la materia, sino que se imponen medidas de apremio, mismas que únicamente son amonestaciones públicas y multa.

Derivado de lo anterior, se procede a entregar un listado en formato EXCEL de las medidas de apremio consistentes en Amonestaciones Públicas el cual contiene el recurso de revisión de origen, Sujeto Obligado (Dependencia), Fecha en que se impuso la Amonestación Pública, así como el nombre y cargo del servidor público amonestado, del 08 de octubre de 2023 a la fecha, en virtud de que la parte recurrente fue omisa en señalar periodo de búsqueda, motivo por el cual atendiendo al criterio SO/003/2019<sup>1</sup> emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aplicado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se hace entrega de la información referente a las medidas de apremio consistentes en amonestación pública del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Derivado de lo anterior, envío la información correspondiente a esta Dirección Jurídica, reiterando mi disposición de coadyuvar ante las solicitudes que se presenten.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. FRANCISCO JAVIER BALDERRAMA DOMÍNGUEZ**  
**DIRECTOR JURÍDICO**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Instituto Chihuahuense para la Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
DIRECCION JURIDICA

---

<sup>1</sup> **Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.